**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL**

**TÍTULO I**

**DEL NOMBRE, DOMICILIO Y GENERALIDADES**

Art. 1° Constitúyase una organización comunitaria funcional, regida por la Ley N°19.418, denominada: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cuyo domicilio legal será la comuna de Salamanca, Provincia del Choapa, Región de Coquimbo.

Art. 2° Esta organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista en tales materias. El ingreso a esta organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios, ni podrá condicionarse su incorporación a la aprobación o patrocinio de personas o instituciones.

**TITULO II**

**DE LOS OBJETIVOS**

Art. 3° Los objetivos generales de la organización son: representar y promover valores específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna y promover la participación de la comunidad en su desarrollo social y cultural.

Art. 4° Los objetivos específicos de esta organización son los siguientes:

1. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**TITULO III**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES**

Art. 5° Para ser miembro de esta organización se requiere tener, a lo menos, quince años de edad y domicilio en la comuna de Salamanca.

Art. 6° Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las asambleas con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
2. Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
3. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
4. Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y registro de afiliados, y
5. Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del Art. 16.

Art. 7° Si algún miembro del directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo anterior a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura.

Art. 8° Los miembros de esta organización tendrán la obligación de cumplir las normas de estos estatutos.

Art. 9° La calidad de afiliado terminará:

1. Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización;
2. Por renuncia, y
3. Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria, luego de una investigación, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la ley N°19.418, de este Estatuto o de sus obligaciones como ministro de la organización.

Quien fuere excluido por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Art. 10° La organización llevará un registro público de todos sus afiliados en que conste, a lo menos, su nombre, cédula de identidad y domicilio.

Uno copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de la directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

**TITULO IV**

**DEL DIRECTORIO Y ÓRGANOS DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN**

**EL DIRECTORIO**

Art. 11° La organización será dirigida y administrada por un directorio compuesto por **a lo menos tres** miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de **tres años**, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá a igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudiere continuar en el desempeño de sus obligaciones.

Corresponderá al presidente la representación judicial o extrajudicial de la organización y en su ausencia, al vicepresidente o a quien lo subrogue, de acuerdo con lo indicado en el inciso precedente.

El directorio sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por igual mayoría de los miembros presente.

Art. 12° Para ser miembro del directorio se requerirá:

1. Tener 18 años de edad, a lo menos. Este requisito no será exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles;
2. Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
3. Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
4. No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
5. No ser miembro de la Comisión Electoral

Los candidatos deberán inscribirse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral.

Resultarán electos quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero y los demás, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá a sorteo.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Art. 13° Corresponderá especialmente al presidente del directorio, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
2. Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la organización,
4. Rendir cuenta anualmente ante la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.

Art. 14° Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, no obstante, la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

Art. 15° El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria;
2. Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
3. Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
4. Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
5. Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, y
6. Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos estatutos.

Art. 16° Los dirigentes cesarán en sus cargos:

1. Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
2. Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
3. Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
4. Por censura acordada por dos tercios de los miembros presente en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
5. Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización, y
6. Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura su transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que les impone la Ley, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 6°.

**LA COMISIÓN ELECTORAL**

Art. 17° Existirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta comisión estará conformada **por tres miembros** que deberá tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrá formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo.

La comisión electoral deberá establecerse con **dos meses de anticipación a la fecha de la elección** y desempeñará sus funciones hasta el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios del directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá levantar acta de la elección, realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del directorio con **al menos 15 días hábiles de anticipación** a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez.

La comisión electoral deberá **depositar en la secretaria municipal, dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección,** los siguientes documentos:

1. Acta de la elección
2. Registro de socios actualizado
3. Registro de socios que sufragaron en la elección
4. Acta de establecimiento de la comisión electoral
5. Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación que permita dar cuenta de lo señalado en el artículo 12° letra d) de estos estatutos.

**LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS**

Art. 18° Existirá una comisión fiscalizadora de finanzas, que será elegida anualmente por la asamblea general, y que estará compuesta por tres miembros.

A esta comisión le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuentas de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

Los integrantes de la comisión fiscalizadora de finanzas no podrán ser, a la vez, miembros del directorio ni de la comisión electoral.

**TITULO V**

**DE LAS ASAMBLEAS**

Art. 19° La asamblea es el órgano resolutivo superior de la organización, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Art. 20° Las asambleas ordinarias se celebrarán **mensualmente,** correspondiendo al \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **de cada mes**, con un mínimo de 25% de los socios inscritos a la fecha de la convocatoria y en ella podrá tratarse cualquier tema relacionado con los interesados de la organización. Serán citadas por el presidente y secretario o quienes los reemplacen y adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 21° Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la ley, y en ellas sólo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, por avisos colocados en partes visibles desde la calle de la sede comunitaria, por altavoces o por otros medios idóneos que acuerde el directorio. En la citación deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trata los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Art. 22° Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

1. La reforma de los Estatutos;
2. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
3. La determinación de las cuotas extraordinarias;
4. La exclusión o la reincorporación de uno o más de sus afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 16°.
5. La elección del primer directorio definitivo;
6. La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
7. La disolución de la organización;
8. La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma,
9. La incorporación o retiro de una Federación Provincial o Regional, y
10. La aprobación del plan anual de actividades.

**TITULO VI**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 23 El patrimonio de la organización estará integrado por:

1. Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme a los estatutos.

La organización determinará libremente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su sistema de recaudación.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados en asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

1. Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
2. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
3. La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea;
4. Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
5. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
6. Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y
7. Los demás ingresos que perciba a cualquier título legítimo.

Art. 24° Los bienes que conforman el patrimonio de la organización serán administrados por el presidente del directorio, quien será civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de esta administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Art. 25° Los fondos deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Art. 26° La organización deberá confeccionar anualmente un balance o cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlo a la aprobación de la asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio.

Art. 27° Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, se deberá presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades.

**TITULO VII**

**DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES**

Art. 28° La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Art. 29°La organización se disolverá:

1. Por incurrir en alguna causal de disolución prevista en sus Estatutos;
2. Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquiera de sus afiliados, o
3. Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8° de la Ley N°19.418.
4. Por solicitud escrita, por parte de la institución requirente;
5. Por cumplimiento de objetivos y/o abandono de éstos, objeto de esta constitución;
6. Por solicitud de cualquier socio, fundamentado por escrito y validado por la DIDECO.

Art. 30° La disolución será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificando al presidente de la organización, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

Art. 31° En caso de disolución, el patrimonio de la organización pasará a disposición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En ningún caso los bienes de la organización disuelta podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

**TITULO VIII**

**DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL**

Art. 32° La organización podrá incorporarse a una Unión Comunal que agrupe a las de su misma naturaleza, a que se refiere el título VII de la Ley N°19.418, las que podrán constituirse con al menos el 20% de las existentes en la comuna.

La incorporación a una Unión Comunal deberá ser acordada en sesión extraordinaria, a la que deberá asistir al menos un 25% de los socios activos y el acuerdo se adoptará por mayoría absoluta de los socios presente.

Igual procedimiento y quórum se seguirá para el caso de acordar el retiro de la una Unión Comunal.

Art. 33° Las Uniones Comunales podrán constituir Federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional, de acuerdo al artículo 54 bis de la Ley N°19.418.

**TITULO IX**

**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Art. 34° Las modificaciones al presente Estatuto sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal.

**TITULO X**

**DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y DEL PRESUPUESTO**

Art. 35° El directorio propondrá a la asamblea, en el mes de marzo de cada año, el plan Anual de actividades, de acuerdo a los establecido en la letra b) del artículo 15°, el que deberá constar en un documento escrito en el que se establecerán los objetivos que se propone logar en el año y las distintas actividades que se desarrollarán para conseguirlos.

En lo posible, los objetivos deben ser concretos y medibles, expresados en unidades de longitud, volumen, económicas, etc., con el fin de establecer al final del período, el porcentaje logrado de ellos.

Art. 36° El presupuesto anual será una estimación de ingresos y gastos para un año, el que deberá expresarse en un documento escrito que contendrá, a lo menos, los siguientes rubros:

**INGRESOS**

1. **Ingresos de cuotas ordinarias o extraordinarias**
2. **Renta de gestión de centros, talleres y otros**
3. **Ingresos por beneficios, rifas, fiestas sociales y otros similares**
4. **Subvenciones o aportes fiscales y municipales**
5. **Otros ingresos que perciban a cualquier título**

**GASTOS**

1. **Gastos de administración, que comprenderá aquellos gastos necesarios para el funcionamiento de la organización, tales como útiles de aseo, artículos de escritorio, gastos de correspondencia, de movilización, etc.**
2. **Gastos de actividades, que comprenderá aquellos gastos necesarios para desarrollar las actividades del Plan Anual.**

Art. 37° Tanto el Plan Anual de actividades como el Presupuesto de ingresos y gastos deberán ser aprobados en asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra j) del artículo 22° y la letra b) del artículo 15° de estos Estatutos.

…………………………………………………….